NOTARIA 16

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÌA LIMITADA" , QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSE HUMBERTO TOBAR NOLIVOS, JOSE HUMBERTO TOBAR CHICAIZA, DIEGO RODRIGO TOBAR CHICAIZA, ADRIANA JACQUELINE TOBAR CHICAIZA Y MONICA PATRICIA VELARDE CHICAIZA

CUANTIA: USD $ 400,oo

DI : 5 COPIAS

AMTC.

ESCRITURA NUMERO: QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (15.943)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Martes nueve de Septiembre del dos mil ocho, ante mí doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de Quito, comparecen los señores José Humberto Tobar Nolivos, casado, por sus propios derechos; José Humberto Tobar Chicaiza, soltero, por sus propios derechos; Diego Rodrigo Tobar Chicaiza, soltero, por sus propios derechos; Adriana Jacqueline Tobar Chicaiza, casada, por sus propios derechos; y, Mónica Patricia Velarde Chicaiza, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste el contrato de constitución de la Compañía "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÌA LIMITADA", contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento los señores JOSE HUMBERTO TOBAR NOLIVOS, casado, por sus propios derechos; JOSE HUMBERTO TOBAR CHICAIZA, soltero, por sus propios derechos; DIEGO RODRIGO TOBAR CHICAIZA, soltero, por sus propios derechos; ADRIANA JACQUELINE TOBAR CHICAIZA, casada, por sus propios derechos; y, MONICA PATRICIA VELARDE CHICAIZA, soltera, por sus propios derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constituyese en esta ciudad de Quito, la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo el nombre de "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA", regida por las Leyes Ecuatorianas respectivas, su Estatuto y los Reglamentos que expedirán.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA CUMPLIR SU FIN SOCIAL: UNO .- El objeto social de la Compañía será: La industrialización o fabricación, producción, transformación. Importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a) materiales, insumos y suministros, maquinarias livianas y pesadas de ferretería, de la industria metalmecánica, de la construcción; de hierro, aceros, herramientas, ya sean eléctricas, mecánicas, sanitarias, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; Equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; de

automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; de toda clase de materiales, insumos y suministros para la industria agrícola, de cables, sogas y piolas; b) De instrumentos musicales y computadoras e impresoras, así como de partes internas y externas, repuestos y suministros; de programas y medios que den información y ayuden a conservarlas; de hadware y software; de libros y equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); papelería, útiles, materiales escolares y didácticos, equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; de productos e insumos para la elaboración de pinturas y todos los materiales necesarios para esa labor; de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; c) De toda clase de materiales, insumos y suministros para la industria alimenticia, ya sean naturales o elaboradas o dietéticos, para el consumo humano y animal; de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; de toda clase de licores; d) De ropa confeccionada, tejidos, calzado, así como de materias primas para su elaboración, telas, fibras, tejidos, cueros y accesorios; artículos y ropa deportiva; de productos de cuero, de artesanía; artículos de bazar, perfumes, artículos de vidrio y cristal; de joyas, bisutería y artículos conexos con joyería y relojería, sus partes y accesorios; juguetes; e) De menaje de casa, comprendidos muebles y artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; f) podrá dedicarse a la instalación, explotación y administración de supermercados; g) Realizar toda clase de servicios conexos relacionados con sus objetivos; y, h) En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas nacionales o extranjeras; intervenir en licitaciones y concursos de ofertas,

compraventas de franquicias; adquirir y enajenar, gravar tanto bienes muebles como inmuebles y los más que sean necesarios, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto.- DOS) MEDIOS PARA CUMPLIR SU FIN SOCIAL.- Para cumplir con su objetivo social , la compañía podrá: a) Adquirir acciones o participaciones, cuotas o franquicias de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; b) Representar empresas o personas nacionales; y, c) Asociarse con empresas o personas nacionales y extrajeras, tanto si propenden sus mismas actividades como a otras, y celebrar todo tipo de actos contratos permitidos por las Leyes. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren con empresas privadas , publicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con la Ley, sin perjuicio de lo cual podrá disolverse antes del vencimiento o podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones legales, al Estatuto y con los que al respecto decidiere la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive del extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US$ 400,OO) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y

CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia o cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del Capital Social, expresado en la Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará ante terceros a través de la actuación del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración y a la forma de ejercerlos.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y a su falta por el Presidente.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VOTACION.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales son ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Ordinarias, se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las EXTRAORDINARIAS, se efectuarán en cualquier época que fueren convocadas.- En estas Juntas sólo podrán tratarse los

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Serán convocadas por comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General que se enviarán a los socios con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.- La CONVOCATORIA, será enviada por correo certificado al lugar más recientemente registrado por el socio como su domicilio o enviada a éste o a uno de sus familiares o empleados.- Servirá de constancia del envío el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- Es aplicable a esta sociedad la disposición del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan en más de la mitad del capital social .- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en ella, esta segunda reunión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes al del que debió celebrarse la primera.- Para el computo correrán todos los días.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Conducirá la Junta General el Presidente y a su falta uno de los socios designados por aquella.- Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta la persona que designe la Junta, socio o no.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION.- La Junta General efectuará la fiscalización de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD DE INTEREPRETACION.- Corresponde a la Junta General interpretar de forma obligatoria el Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ELECCIONES.- La Junta General elegirá al Presidente y al Gerente General de la Compañía y determinará sus remuneraciones.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar , presidir y dirigir las Juntas Generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; c) Supervigilar la marcha administrativa de la Compañía; d) Marcar las políticas generales de la Empresa; e) Presentar informes a las Juntas Generales; y,

NOTARIA 16

f) Las demás que le confieren y ordenan las Leyes y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- del GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente general de la Compañía no se requiere ser socio; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son sus atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Empresa, sujetándose a las directrices que fije la Junta General; c) Planificar, dirigir, organizar, administrar y controlar la Compañía así como el manejo de sus cuentas; d) Presentar informes a la Junta General de Socios; e) Convocar a Juntas Generales; y, f) Las demás conferidas y ordenas por las Leyes y resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES , EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- la Fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta de y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- la Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la ley de Compañías.-

Para efectos de la Disolución y Liquidación se estará a lo que dispone las Sección Once y Doce del la Ley de Compañías y el Párrafo siete de la sección Quinta de la misma ley.- En caso de Liquidar actuarán como Liquidadores el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, salvo que la Junta General decida que actúe uno solo de dichos funcionarios u otra persona que la Junta elija.- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIOGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION DE CAPITAL, TRANSFERENCIA Y PAGO.- El Capital es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numerario:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	No. DE PARTICIPACIONES
JOSE HUMBERTO TOBAR N.	80	80,oo	80,oo
JOSE HUMBERTO TOBAR CH.	80	80	80,oo
DIEGO RODRIGO TOBAR CH.	80	80	80,oo
ADRIANA J. TOBAR CH.	80,oo	80,oo	80,oo
MONICA P. VELARDE CH.	80,oo	80,oo	80,oo
Total	400,oo	400,oo	400,oo

El capital pagado por los socios en numerario encuentra depositado en el Banco Internacional de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura, como documento habilitante.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- TITULARES DE LAS PARTICIPACIONES.- Estando suscritas y pagadas el total de las participaciones que equivalen al capital de la Compañía, los titulares de las mismas son: El señor José Humberto Tobar Nolivos, con ochenta participaciones; el señor Diego Rodrigo Tobar Chicaiza, con ochenta participaciones; el señor

NOTARIA 16

Diego Rodrigo Tobar Chicaiza, con ochenta participaciones, la señora Adriana Jacqueline Tobar Chicaiza, con ochenta participaciones; la señora Mónica Velarde Chicaiza, con ochenta participaciones.- Reconocidas y aprobadas como quedan las suscripciones y pago del capital social, se entregarán los CERTIFICADOS DE APORTACION correspondientes.- DISPOSICIONES TRANSISTORIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento cuarenta y dos de las Ley de Compañías, designan a la señora Mónica Velarde Chicaiza, como Presidente y al señor José Humberto Tobar Nolivos como Gerente General de la Compañía, por el período de cinco años, adicionalmente encargan a la abogada María del pilar Bayas Lucina, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil.- DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en el Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más Leyes y Legislación Ecuatoriana aplicables al caso.- Sírvase agregar las demás cláusulas de estilo.- Redactó y firmó la minuta la Abogada María del Pilar Bayas Lucina, con matricula profesional número siete mil ciento veinte y seis del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA QUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de este instrumento se observaron los preceptos de Ley y leída que le fue en su integridad a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSE HUMBERTO TOBAR NOLIVOS
1702925791

SR. JOSE HUMBERTO . TOBAR CHICAIZA

Céd. 171109569

DIEGO RODRIGO TOBAR CHICAIZA

Céd. 1714949623

ADRIANA JACQUELINE TOBAR CHICAIZA

Céd. 171122063

MONICA PATRICIA VELARDE CHICAIZA

Céd. 1709060634

EL NOTARIO

0000006

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 080107599 abierta el 08 de Septiembre del 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS CIA. LTDA., la cantidad de $ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
TOBAR NOLIVOS JOSE HUMBERTO	$80.00
TOBAR CHICAIZA ADRIANA JACQUELINE	$80.00
TOBAR CHICAIZA JOSE HUMBERTO	$80.00
TOBAR CHICAIZA DIEGO RODRIGO	$80.00
VELARDE CHICAIZA MONICA PATRICIA	$80.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA C.C.I.

QUITO, SEPTIEMBRE 08 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS ALVEAR DE NOVILLO ROSA INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2008 10:47:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171494962-3

TOBAR CHICAIZA DIEGO RODRIGO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
LUGAR DE NACIMIENTO

10 AGOSTO 1986
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-B ACTA 0211 FICHA 02031 M SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1991

FIRMA DEL CEDULADO

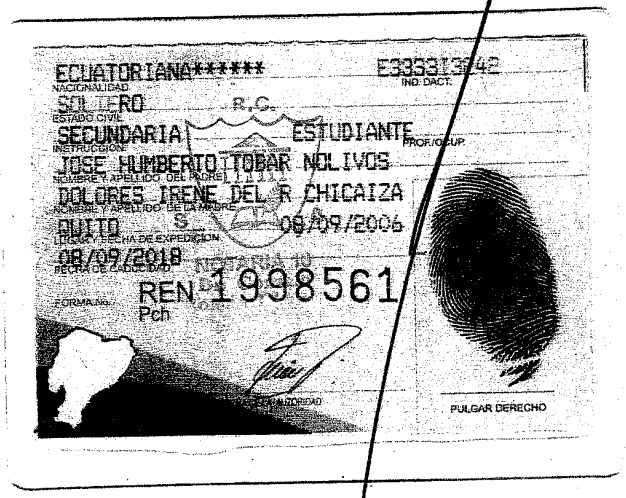

ECUATORIANA****** E335313342
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO R.C.
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JOSE HUMBERTO TOBAR NOLIVOS
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

DOLORES IRENE DEL R CHICAIZA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO S 08/09/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/09/2018
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1998561
FORMATO No.

Pch

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

103-0315
NUMERO

1714949623
CEDULA

TOBAR CHICAIZA DIEGO RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO. que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a - 9 SEP 2008

Dr. Gonzalo Roman Chaviin
NOTARIO

R.C.
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chaviin

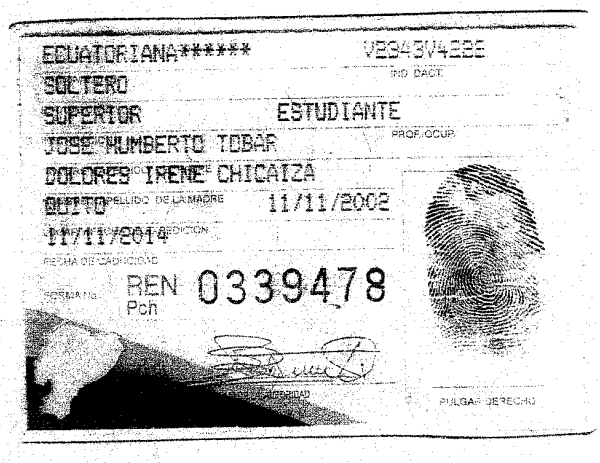

ECUATORIANA****** V6S43V42BE
NO. DACT.
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PROF./OCUP.
JOSE HUMBERTO TOBAR
DOLORES IRENE CHICAIZA
QUITO 11/11/2002
11/11/2014
REN 0339478
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171095669-9
TOBAR CHICAIZA JOSE HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 MARZO 1979
004-B 0358 03111 M
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
104-0315 NUMERO
1711095669 CEDULA
TOBAR CHICAIZA JOSE HUMBERTO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a - 9 SEP 2008

Dr. Gonzalo Roman Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

0000008

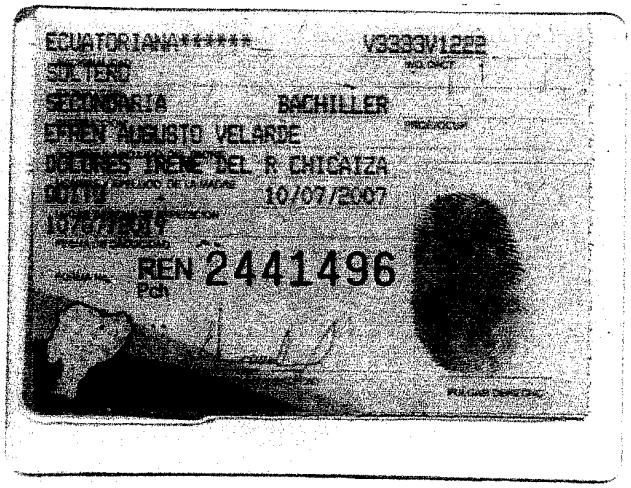

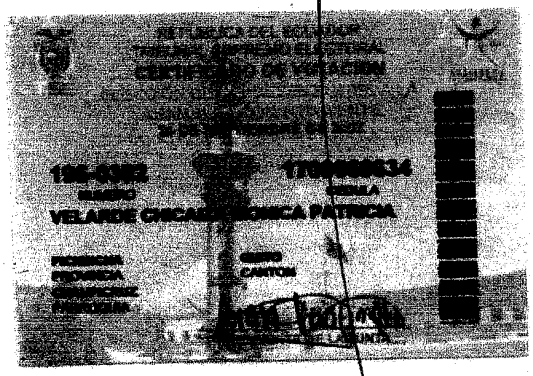

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO. que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a ..... - 9 SEP 2008

Dr. Gonzalo Román Chacon
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

033-0101 NUMERO
1711220663 CEDULA
TOBAR CHICAIZA ADRIANA JACQUELINE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
VILLA FLORA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 171122066-3
TOBAR CHICAIZA ADRIANA JACQUELINE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 DICIEMBRE 1973
010-A 0061 07321 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V1222
CASADO WASHINGTON R MUÑOZ VILLACIS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE HUMBERTO TOBAR
DOLORES IRENE DEL R CHICAIZA
QUITO 09/08/2005
09/08/2017
REN 1602537
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

FULGAR DERECHO

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a -9 SEP 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

R.C
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

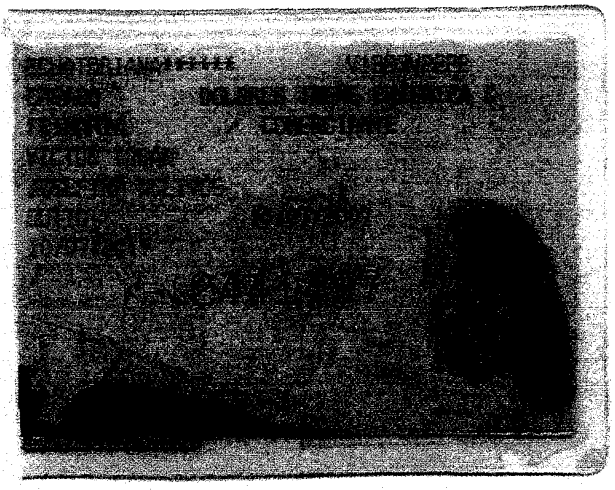

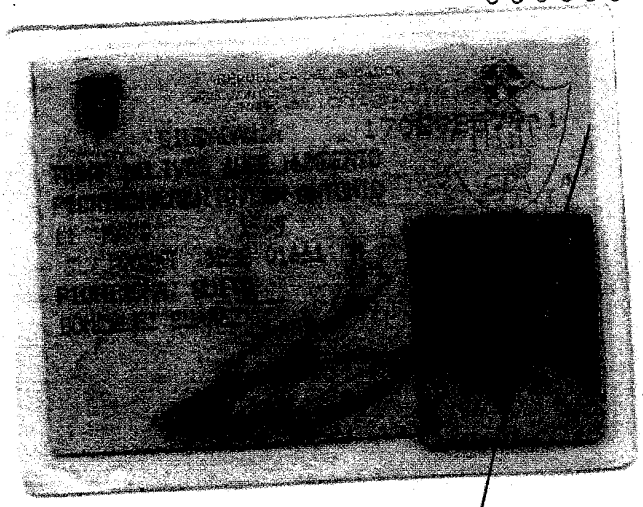

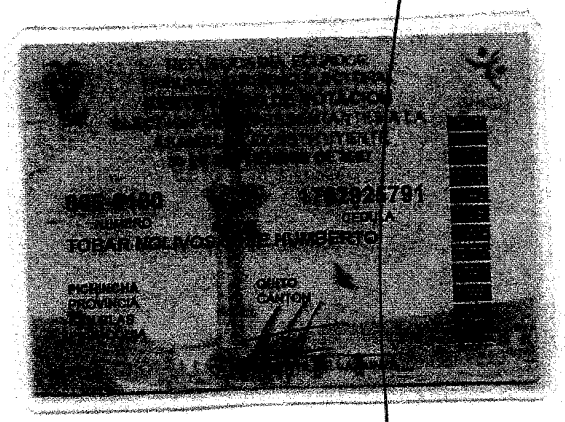

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Quito, a ..... 9 SEP 2008

Dr. Gonzalo Roman Chacon
NOTARIO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA" QUE OTORGAN: JOSÉ HUMBERTO TOBAR NOLIVOS, JOSÉ HUMBERTO TOBAR CHICAIZA, DIEGO RODRIGO TOBAR CHICAIZA, ADRIANA JACQUELINE TOBAR CHICAIZA y MÓNICA PATRICIA VELARDE CHICAIZA, debidamente sellada y firmada en Quito a nueve de septiembre del año dos mil [illegible].

DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16

EL NOTARIO DÉCIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

R.C.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

0000010

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS COMPAÑÍA LIMITADA" Otorgado por JOSE HUMBERTO TOBAR NOLIVOS; JOSE HUMBERTO TOBAR CHICAIZA; DIEGO RODRIGO TOBAR CHICAIZA; ADRIANA JACQUELINE TOBAR CHICAIZA; Y MONICA PATRICIA VELARDE CHICAIZA. Celebrada ante mí., con fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 08.Q.IJ. 5327., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha quince de diciembre del año dos mil ocho.- Quito a, diez y seis de enero del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 15 de diciembre del 2.008, bajo el número **468** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" FERRETERÍA TOBAR NOLIVOS E HIJOS CIA. LTDA."***, otorgada el 09 de septiembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **301.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5812.-** Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 0 4618

02 MAR. 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA TOBAR NOLIVOS E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL